

PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL

TEXTO ACTUAL:

“ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes: 1a) No podrá sesionar válidamente sin la presencia del Gerente o del suplente en ejercicio, salvo que uno u otro no concurren por cualquier causa. 2a) Deliberará con la presencia de no menos de cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial. 3a) Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en esta se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. 4a) De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. 5a) Las actas serán firmadas por los directores que concurren a las sesiones en que sean aprobadas, por el Gerente y el Secretario.”.

NUEVO TEXTO REFORMADO:

En negrilla, resaltado y sombreado el cambio.

“ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

*El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes: 1a) No podrá sesionar válidamente sin la presencia del Gerente o del suplente en ejercicio, salvo que uno u otro no concurren por cualquier causa. 2a) Deliberará con la presencia de no menos de cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial. 3a) Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en esta se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. 4a) De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **5a) Las actas, una vez aprobadas por la Junta Directiva, serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y tres (3) directores elegidos por la Junta Directiva al inicio de cada reunión, una vez se realice la votación de las planchas que presenten los directores para tal efecto.”.***